

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-169

AUTO: 574

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**, en frente de la señora **AMELIA ORTIZ MONTES**, como arrendataria. La demanda cuenta con las formalidades previstas en el artículo 82 y numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso; en consecuencia, será admitida en la forma prevista en el artículo 90 Ibídem, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso, así como lo consagrado en el artículo 384 de la misma obra adjetiva.

A la demandada se le advierte que, conforme a lo previsto en el numeral 4º -inciso segundo- del artículo 384 del Código General del Proceso, para ser oído en el proceso, es necesario que con la contestación de la demanda demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con los hechos de la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor del accionante.

También se le advierte que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 178732042002 que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el curso del proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación hecha en proceso ejecutivo (Inciso tercero Ibídem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**, en frente de la señora **AMELIA ORTIZ MONTES**.

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en los artículos 390 y Ss. del C. General del Proceso; así como lo previsto en el artículo 384 de la misma obra adjetiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandada que como la causal invocada para la restitución del bien es por mora en el pago de los cánones de

arrendamiento, conforme a lo previsto en el numeral 4º -inciso segundo- del artículo 384 del Código General del Proceso, para ser oído en el proceso es necesario que con la contestación de la demanda demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con los hechos de la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor del accionante. Además, que deberá seguir consignando en la cuenta de depósitos judiciales No. 178732042002 que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de Manizales, los cánones que se causen durante el curso del proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación hecha en proceso ejecutivo.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de este auto a la demandada de conformidad con lo normado por los artículos 291 y 292 del CGP o a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022; advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término diez (10) días para contestar.

**QUINTO:** Se decretan las siguientes medidas EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS corrientes o de ahorros, así como CDTs y/o demás productos bancarios que la demandada señora AMELIA ORTIZ MONTES tenga en las entidades que se relacionan a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO MCMC, COLPATRIA, BANCO AV VILLS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU. Líbrese el respectivo oficio. **LA MEDIDA SE LIMITA EN LA SUMA DE \$ 25.000.000**

Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN anteriormente CIFIN, para que informen el nombre de las entidades financieras y los productos que la demandada, señora AMELIA ORTIZ MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.006 de Manizales, tenga cuentas bancarias activas o en general cualquier tipo de productos financieros. Líbrese oficio al correo electrónico [solioficial@transunion.co](mailto:solioficial@transunion.co)

**SEXTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074d2ffd5cd57f96fd449fcca7fd7c253d45261ab56c13633246a282078648**

Documento generado en 04/05/2023 04:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**